



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2021-00610 00

La apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, argumentando en esencia que se restituye el plazo del capital acelerado de la obligación, conforme se observa en el documento electrónico No. 08.

Así las cosas y como quiera que se reúnen las exigencias del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, en razón a que la parte demandante afirma que restituye el plazo del capital acelerado a la pasiva, continuando así vigente la obligación contraída con aquella, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PAULA ANDREA RODRÍGUEZ MOLINA**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese y hágase entrega del oficio a la parte demandante.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 68 del 01 DE AGOSTO DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85 LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ Secretaría
--

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltrán
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a4b9391315ea17251eb005a63644b70d295c3edacc1e24e8eb4410d50bb2d4**

Documento generado en 29/07/2022 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>